Convención sobre la eliminación de todas las
formas de discriminación contra la mujer

**Grupo de Trabajo previo al período de sesiones**

35º período de sesiones

15 de mayo a 2 de junio de 2006

 Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas al examen del informe inicial y el segundo informe periódico combinados

 \* El presente documento se publica sin revisión editorial. Los anexos presentados por el Estado parte se distribuirán en el idioma en que se hayan recibido.

 Malasia\*

 Generalidades

1. *Sírvase proporcionar información sobre el proceso de preparación del informe, en especial si se consultó a organizaciones no gubernamentales, particularmente las organizaciones de mujeres, y si el informe fue aprobado por el Gobierno y presentado al Parlamento.*

 Al preparar el informe se adoptaron las siguientes medidas:

 i) Se creó un Comité Directivo relativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, presidido por el Secretario General del Ministerio para el Desarrollo de la Mujer, la Familia y la Comunidad, que se encargó de supervisar la aplicación de la Convención y preparar el informe. El Comité se componía de miembros de ministerios y organismos gubernamentales competentes y del Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres. Este último es un órgano central que integra las distintas ONG de mujeres de Malasia. La lista de miembros del Comité figura en el anexo 1.

 ii) El proyecto de informe se examinó con representantes de distintas ONG y se presentó al Gabinete para que el Gobierno lo aprobase.

1. *Sírvase describir los adelantos realizados en la retirada de las reservas de Malasia en relación con el apartado a) del artículo 5, el apartado b) del artículo 7, el párrafo 2 del artículo 9 y los apartados a), c), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16*.

 Para retirar las reservas que subsisten, el Ministerio para el Desarrollo de la Mujer, la Familia y la Comunidad ha celebrado consultas y seguirá manteniendo conversaciones con los organismos competentes, como las Salas del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Departamento de Desarrollo Islámico de Malasia, el Departamento de Asuntos de los Orang Asli y las autoridades competentes encargadas de los nativos de Sabah y Sarawak.

1. *En el informe se señala el carácter multiétnico de la población de Malasia, pero cuando en él se examinan varios artículos de la Convención no se menciona si la situación de determinados grupos étnicos es particularmente difícil en las diversas esferas y si se han tomado medidas especiales para encontrar una solución. Sírvase proporcionar esa información*.

 La voluntad del Gobierno de implantar la igualdad entre los géneros no hace distinciones entre los distintos grupos étnicos de Malasia, lo cual concuerda con los objetivos de la Política Nacional sobre la Mujer, cifrados en garantizar un reparto equitativo entre hombres y mujeres por lo que se refiere a la adquisición de recursos, información, oportunidades y beneficios derivados del desarrollo. Los objetivos de igualdad y justicia han de ser el núcleo central de las políticas de desarrollo, que deben orientarse a las personas concretas para que las mujeres, que constituyen la mitad de la población del país, contribuyan y plasmen su potencial al máximo. También se pretende integrar a las mujeres en todos los sectores del desarrollo en función de sus capacidades y necesidades con miras a elevar la calidad de vida, erradicar la pobreza, el desconocimiento y el analfabetismo y garantizar la paz y la prosperidad de la nación.

 Desde que en 2001 se creó el Ministerio para el Desarrollo de la Mujer, la Familia y la Comunidad, se han efectuado diversos estudios y encuestas de opinión para determinar las dificultades que encuentran las mujeres de distintos grupos étnicos, por ejemplo, un estudio sobre las soluciones y los actuales problemas que afectan a las mujeres de las zonas rurales y las madres solteras, un estudio sobre la transformación de la familia en el contexto de las tendencias en evolución del trabajo y el estilo de vida de la mujer en Malasia, un estudio sobre el trabajo no remunerado en el país y una encuesta de opinión pública para identificar los valores morales.

 Además, el Gobierno ha procurado de diversos modos incorporar a las mujeres de los distintos grupos étnicos en el desarrollo del país. Por ejemplo, el Departamento de Asuntos de los Orang Asli ha organizado programas en los que participaban mujeres aborígenes para mejorar su calidad de vida y situarlas al mismo nivel que otros grupos étnicos. Se trata de los siguientes programas:

 i) Plan de orientación empresarial

 Este plan se centra en la artesanía, la costura, el tallado y otras actividades. Las mujeres recibieron ayuda financiera y solares comerciales para que iniciaran actividades comerciales.

 ii) Servicios sanitarios

 Se suministran servicios sanitarios a las mujeres en clínicas de promoción de la salud de la madre y el niño.

 iii) Programa de desarrollo mental

 Sensibilización y fomento de la motivación personal de los jóvenes y las mujeres de grupos aborígenes (orang asli).

 iv) Formación profesional

 Formación y certificación de las mujeres aborígenes (orang asli) en costura y tallado.

 Artículos 1 y 2

1. *En* *el informe se indica que la Constitución fue enmendada en 2001 para prohibir la discriminación por motivos de género y que se están revisando todas las leyes para garantizar la igualdad de género. Sírvase indicar si se están modificando las leyes discriminatorias, en particular las relacionadas con el estatuto y los derechos de la mujer en el derecho Syariah. Sírvase indicar también el cronograma previsto para la reforma.*

 El 1º de agosto de 2002 se enmendó el párrafo 2 del artículo 8 de la Constitución Federal para incorporar el término “género”. En virtud de esta enmienda, la Constitución Federal prohíbe la discriminación por motivos de género en una ley cualquiera. Por lo general, las leyes de Malasia no discriminan a la mujer. En consonancia con la adhesión del país a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Gobierno ha promulgado o enmendado diversas leyes para eliminar la discriminación contra la mujer. En el anexo II figuran ejemplos de estas leyes.

 En cuanto a la condición y los derechos de la mujer de conformidad con el derecho islámico, deseamos aclarar al Comité que la Syariah no sólo reconoce a la mujer, sino que además garantiza sus derechos. Con la llegada del Islam, las mujeres se vieron liberadas de la posición que ocupaban en la época pagana, cuando se las consideraba seres inferiores en relación con los hombres y estaban constantemente sometidas a la opresión de la sociedad.

 La Ley de Aplicación del Derecho de la Familia Islámica se redactó de conformidad con los principios recién enunciados. En esta ley figuran disposiciones relativas al matrimonio, el divorcio, el mantenimiento del cónyuge, la custodia y otros asuntos relacionados con la vida familiar. A continuación se indican los derechos garantizados por la Ley de Aplicación del Derecho de la Familia Islámica.

 Elección del cónyuge y celebración del matrimonio

 i) De conformidad con la Syariah, las mujeres gozan de libertad para elegir a sus cónyuges. La Ley dispone que no se reconozca o registre un matrimonio al que ambas partes no hayan dado libremente su consentimiento. Además del consentimiento de las dos partes, también es necesario el del *wali* (el tutor de la mujer respecto del matrimonio).

 ii) La obtención del consentimiento del *wali* prescrita por la Ley no supone discriminación contra la mujer, sino que se basa en la idea de que el *wali*, en calidad de tutor de la mujer, ha sido consultado y tiene derecho a dar su consentimiento al matrimonio. El *wali* es a su vez responsable de que la mujer consienta genuinamente en contraer el matrimonio.

 Disolución de un matrimonio musulmán

 i) La Ley de Aplicación del Derecho de la Familia Islámica establece que, cuando un hombre pronuncie un divorcio mediante *talaq*, lo haga en presencia de un tribunal y de dos testigos. El divorcio mediante talaq pronunciado por el esposo al margen de un tribunal y sin el permiso de éste es delito punible de conformidad con la Ley.

 ii) La mujer tiene derecho a solicitar al Tribunal de la Syariah la disolución del matrimonio mediante *fasaj* (anulación de matrimonio), *jul’* (divorcio por rescate) y divorcio por *ta’liq* (repudiación). Tras el divorcio, la esposa tiene derecho a que se la mantenga mediante *’iddah* (período de espera previo a los nuevos esponsales que se inicia cuando el esposo fallece o cuando la mujer se separa o se divorcia de él) o *mut’ah* (obsequio de consolación) y a permanecer en el lugar donde residía cuando estaba casada hasta que el ex esposo le encuentre otro alojamiento adecuado. El derecho a recibir alojamiento prescribirá

 a) Cuando expire el período de *’iddah*; o

 b) Cuando haya expirado el período de guarda de la prole;

 c) Si la mujer ha vuelto a contraer matrimonio;

 d) Si la mujer ha sido declarada culpable de impudicia.

 Guarda y custodia

 La Ley de Aplicación del Derecho de la Familia Islámica establece que la madre es la persona idónea para ocuparse de la custodia de su hijo, mientras que la guarda se concede al padre.

 *Harta Sepencarian* (bienes adquiridos conjuntamente por el esposo
y la esposa durante el matrimonio)

 a) Para mejorar la protección de la mujer, en la disposición revisada de la ley modelo relacionada con la Ley de Aplicación del Derecho de la Familia Islámica figura una disposición sobre la distribución del *harta sepencarian* antes de que el tribunal conceda permisos o dicte órdenes con miras al registro de un matrimonio polígamo. Esta disposición garantiza a las mujeres de Malasia el derecho a una distribución equitativa de los bienes adquiridos conjuntamente por el esposo y la esposa durante el matrimonio.

 b) La Ley de Reforma de la Ley de Matrimonio y Divorcio de 1976, aplicable a los no musulmanes, establece igualmente la distribución equitativa de los bienes adquiridos conjuntamente por el esposo y la esposa durante el matrimonio cuando se produce un divorcio. No obstante, la ley modelo relacionada con la Ley de Aplicación del Derecho de la Familia Islámica permite solicitar la distribución de los bienes adquiridos conjuntamente por el esposo y la esposa durante el matrimonio aunque no se haya producido divorcio. De ese modo se garantiza constantemente la protección de la parte de esos bienes correspondiente a la mujer.

 Poligamia

 i) Deseamos aclarar al Comité que el Islam favorece la monogamia y que la poligamia se considera excepcional en el marco de la Syariah. Los juristas musulmanes, tanto los clásicos como los contemporáneos, suelen coincidir en que la capacidad de tratar con justicia a las coesposas, mencionada en el versículo 4:3 del Corán, es condición indispensable para admitir la poligamia.

 ii) La Ley de Aplicación del Derecho de la Familia Islámica se hace eco de esta circunstancia al establecer salvaguardas obligatorias para que un hombre pueda contraer un matrimonio polígamo. Las salvaguardas comprenden la obtención del permiso del Tribunal de la Syariah antes de contraer un matrimonio polígamo y el derecho de la esposa o esposas anteriores a estar presentes en el examen de la solicitud de matrimonio polígamo. El Tribunal estudiará si el matrimonio propuesto es justo, si el solicitante tiene capacidad para mantener a todas sus esposas y familiares a cargo, si tiene capacidad para dispensar un trato equitativo a todas sus esposas y si el matrimonio propuesto podría acarrear a la mujer o mujeres previas *darar syarie*, por lo cual se entiende un perjuicio conforme a las disposiciones normales del derecho islámico sufrido por la esposa en relación con su religión, su vida, su cuerpo, su mente, su moralidad o sus bienes.

 Derecho a tener bienes en propiedad y derecho a heredar

 Por lo que se refiere al derecho a tener bienes en propiedad, no debe confundirse con el derecho a heredar. En la Syariah no figuran disposiciones en virtud de las cuales se impida a la mujer tener bienes en propiedad.

 De conformidad con el *faraid*, corresponde a la mujer la mitad de lo que corresponde al hombre. Esas variaciones en la proporción de la herencia son congruentes con las variaciones de las responsabilidades financieras del hombre y la mujer. Con arreglo a la Syariah, el hombre está obligado a mantener a su esposa, a sus hijos y, en algunos casos, a sus familiares necesitados. Sobre la base de esta responsabilidad impuesta al hombre por la Syariah, su herencia es superior a la de la mujer para que pueda cumplir con sus obligaciones. La responsabilidad de mantener a la esposa no queda anulada o reducida porque la mujer posea bienes propios o tenga acceso a ingresos personales procedentes del trabajo, las rentas, beneficios u otras fuentes legítimas.

 La Syariah no impone a la mujer tal responsabilidad. Los bienes que tiene en propiedad antes de contraer matrimonio no se transfieren a su esposo. Una vez casada, conserva su nombre de soltera, y no está obligada a destinar a su familia esos bienes o ingresos previos. Tiene derecho a recibir *mahr* (dote) de su esposo cuando contrae matrimonio, y, en caso de divorcio, puede recibir de su ex esposo una pensión compensatoria. Por ello, las variaciones que presentan los derechos de herencia se fundan en las distintas responsabilidades asignadas a los hombres y las mujeres de conformidad con la Syariah y no suponen una forma de discriminación contra la mujer.

 Derecho a ocupar un cargo público

 El derecho a ocupar un cargo público comprende el derecho a ocupar cargos de magistrado en el tribunal de la Syariah, de *mufti*, de *imam*, de *bilal* y de *kadi*. Deseamos señalar a la atención del Comité que estos cargos no son de carácter público sin más, pues llevan incorporadas prescripciones de carácter religioso. Puede que las mujeres no estén en situación de ocupar estos cargos, no porque se las discrimine, sino a causa de las prescripciones de carácter religioso intrínsecas a las funciones del cargo. En los párrafos que siguen se explica esto con mayor detenimiento.

 Magistrado del tribunal de la Syariah

 Una de las condiciones que ha de reunir un matrimonio para tener validez es su solemnización por un *wali*. A falta de un padre o de parientes masculinos que actúen en calidad de *wali*, ejercerá sus funciones el *emir* (gobernador) o *kadis* nombrados a tales efectos. Las funciones de un magistrado del tribunal de la Syariah comprenden la actuación como representante del *emir* en la solemnización del matrimonio a título de *wali* *hakim* (*wali* autorizado por el gobernador) en sustitución del *wali* *mujbir* (padre o abuelo de la prometida). La prescripción religiosa obliga a que la función de solemnización del matrimonio sea competencia exclusiva del hombre, habida cuenta de su papel de protector y proveedor de la familia con arreglo a la Syariah. Actualmente, los gobernadores de los estados facultan a titulares de cargos de registrador de matrimonios, reconciliaciones y divorcios para que solemnicen matrimonios. En consecuencia, cuando las funciones de un magistrado del tribunal de la Syariah no comprendan la solemnización del matrimonio, la mujer podrá ocupar ese cargo.

 *Imam, bilal* y *kadi*

 La legislación de Malasia tampoco especifica los criterios que han de reunir un *imam*, un *bilal* o un *kadi*, pero sus funciones comprenden asimismo la actuación como representante del *emir* en la solemnización de matrimonios, a título de *wali* *raja* en sustitución del *wali* *mujbir*. Habida cuenta del papel del hombre como protector y proveedor de la familia con arreglo a la Syariah, la prescripción religiosa obliga a que la solemnización del matrimonio sea competencia exclusiva del hombre. Como los cargos de *imam*, *bilal* o *kadi* llevan incorporada esta prescripción religiosa, la mujer no puede ocuparlos. No obstante, sí puede ser *imam* o *bilal* entre mujeres.

 *Mufti*

 En las disposiciones de la Constitución Federal y de la Ley de Aplicación del Derecho de la Familia Islámica no se imponen limitaciones al nombramiento de una mujer para que ocupe el cargo de *mufti*, pero ha de señalarse que el *mufti* no actúa exclusivamente como jefe de un departamento, sino que además cumple funciones religiosas dirigiendo la ceremonia de recitado de las *doa* (oraciones) y actuando como *imam* al frente de un grupo de personas que efectúan sus *solah* (oraciones). Éstas son las funciones públicas que el *mufti* debe desempeñar en todo momento y en todos los niveles administrativos. También interviene constantemente en el proceso de adopción de decisiones relativas a todos los aspectos de la vida en atención a las necesidades de la *ummah* (comunidad). Las características biológicas propias impiden a la mujer cumplir en todo momento con estas obligaciones, pues la religión le prohíbe recitar las *doa* o efectuar las *solah* durante la menstruación.

 De lo anterior se desprende que, aunque se consideran “de carácter público”, los cargos de *mufti*, *imam*, *bilal* o *kadi* presentan una dimensión religiosa entre sus funciones y obligaciones propias. La dimensión religiosa derivada de estos cargos impide incorporar modificaciones que permitan a la mujer ocupar el correspondiente cargo. A la luz de la explicación que acabamos de ofrecer, deseamos repetir al Comité que las restricciones al nombramiento de una mujer para que ocupe esos cargos no suponen discriminación contra las mujeres.

1. *En* *una decisión reciente del Tribunal Federal se interpretó que la disposición de igualdad contenida en el párrafo 1 del artículo 8 de la Constitución Federal se aplicaba únicamente “a las personas de la misma clase” y se sostenía que las mujeres, en ese caso, pertenecían a una clase diferente a los hombres. Sírvase explicar el concepto de “igualdad” en la Constitución Federal y si se ajusta a las obligaciones contraídas por Malasia en virtud de la Convención.*

 Concepto de igualdad en la Constitución Federal

 Los párrafos 1) y 2) del artículo 8 garantizan la igualdad ante la ley de todas las personas y la no discriminación fundada en la religión, la raza, los orígenes, el lugar de nacimiento o el sexo. No obstante, el concepto de igualdad y no discriminación que subyace a esos artículos está sujeto a una serie de precisiones[[1]](#footnote-1).

 Las precisiones se basan en el concepto de clasificación razonable o discriminación legítima, con arreglo al cual una ley debe aplicarse por igual a todas las personas en cualquier circunstancia, si bien no se desprende de ello que la ley se aplique por igual a todas las personas en cualquier circunstancia. Cuando se establezca una clasificación fundada en una diferencia inteligible entre personas a las que se asigna a un grupo y otras que quedan fuera de él y la diferencia guarde una relación racional con el objeto que se persigue con la ley en cuestión, la discriminación será válida.

 Un ejemplo de uso del concepto de clasificación razonable en una ley es la disposición del párrafo 5 del artículo 8 de la Constitución Federal, con arreglo a la cual la disposición de no discriminación enunciada en el artículo 8 no invalidará o prohibirá:

 a) Ninguna de las disposiciones por las que se rige el derecho de la persona;

 b) Ninguna disposición o práctica que limite el desempeño de cargos o empleos en razón de los asuntos de una religión, o de una institución que esté administrada por un grupo que profesa una religión, a quien profese dicha religión;

 c) Ninguna disposición encaminada a la protección, el bienestar o el adelanto de la población aborigen de la península malaya (con inclusión de las reservas de tierra) o a la asignación, reservada a los aborígenes, de una proporción razonable de cargos adecuados en la administración pública;

 d) Ninguna disposición de residencia obligatoria en un estado o parte de un estado como requisito para ser elegido o nombrado con miras a ocupar un cargo cuya jurisdicción esté limitada exclusivamente a ese estado o parte del estado o para votar en las correspondientes elecciones;

 e) Ninguna disposición de la Constitución de un estado que sea idéntica o equivalente a una disposición en vigor inmediatamente antes del día de la Merdeka (Independencia);

 f) Ninguna disposición por la que se limite a ciudadanos malayos el alistamiento en el regimiento malayo.

 Las precisiones contenidas en el anterior párrafo se fundan en el concepto de discriminación legítima basada en una clasificación, como por ejemplo, la diferenciación entre musulmanes y no musulmanes (apartado b) del párrafo 5 del artículo 8), entre aborígenes y otras personas (apartado c) del párrafo 5 del artículo 8) y entre residentes de un determinado estado y residentes de otros estados (apartado d) del párrafo 5 del artículo 8).

 Cabe señalar que el concepto de discriminación legítima basada en una clasificación razonable no es una característica exclusiva de Malasia, pues en la India se acepta como válido el derecho basado en la discriminación cuando

 i) La clasificación se funda en una diferencia inteligible que distingue entre personas asignadas a un grupo y otras que quedan fuera de él; y

 ii) La diferencia guarda una relación racional con el objeto que se persigue con la ley en cuestión. La clasificación puede obedecer a distintos criterios, como puede ser el geográfico o la determinación de objetos u ocupaciones concretos. Lo necesario es que exista un nexo entre el criterio de la clasificación y el objeto que se persigue con la ley en cuestión[[2]](#footnote-2).

 Consonancia del concepto de igualdad según la Constitución Federal
con la obligación contraída por Malasia en virtud de la Convención

 En el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se define la “discriminación contra la mujer”, mientras que en los artículos de la parte dispositiva se enumeran las obligaciones que incumben a los Estados partes a efectos de adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en las pautas culturales y sociales y en otras esferas como la educación, la salud o la función pública.

 El concepto de igualdad recogido en la Constitución Federal es consonante con la obligación asumida por Malasia en virtud de la Convención, pues establece la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de género en cualquier ley o en el nombramiento para cualquier oficio o empleo de carácter público o en la administración de cualquier ley referente a la adquisición, posesión o enajenación de cualquier bien o al establecimiento o desempeño de cualquier actividad comercial, profesión o empleo.

 Deseamos señalar a la atención del Comité el hecho de que la discriminación derivada del concepto de “clasificación razonable” sólo está permitida por motivos admisibles establecidos por la ley, como es el caso de la protección o adelanto de una clase de personas. Hay que distinguir entre esta discriminación y la discriminación contra la mujer que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, como establece el artículo 1 de la Convención.

 En virtud de las disposiciones contenidas en los párrafos 1) y 2) del artículo 8, no hay discriminación en las esferas mencionadas en la Convención, excepto cuando sea necesario para la protección y el adelanto de la mujer.

 Cabe señalar que el artículo 4 de la Convención permite la discriminación positiva. Se entiende que la discriminación que tiene como fin la protección y el adelanto de la mujer está consagrada en el artículo 4 de la Convención.

 Sobre la base de la compatibilidad entre el concepto de clasificación razonable y el principio de igualdad propuesto por el artículo 8 de la Constitución Federal, el Parlamento ha aprobado varias leyes que discriminan entre hombres y mujeres:

 • El artículo 34 de la Ley de Empleo de 1955, con arreglo al cual los empleadores no podrán obligar a sus empleadas a trabajar en una empresa industrial o agrícola entre las 10.00 de la noche y las 5.00 de la madrugada, ni a entrar a trabajar sin haber tenido un período de 11 horas consecutivas de descanso;

 • El artículo 35 de la Ley de Empleo de 1955 prohíbe que las mujeres realicen trabajos subterráneos;

 • Las disposiciones sobre protección de la maternidad contenidas en la Parte IX de la Ley de Empleo de 1955;

 • El artículo 493 del Código Penal tipifica como delito la acción de un hombre que induce engañosamente a una mujer no casada legalmente con él a creer que lo está y a cohabitar o mantener relaciones sexuales con él a la sombra de tal engaño;

 • El artículo 498 del Código Penal tipifica como delito el acto de raptar o detener con propósitos criminales a una mujer casada;

 • El artículo 289 del Código de Procedimiento Penal prohíbe aplicar a las mujeres una sentencia de azotamiento;

 • En el anexo IV de la Ley de los Convenios de Ginebra de 1962 se establece el suministro de protección y asistencia contra los efectos de la guerra a los heridos y a los enfermos, a los inválidos, a los ancianos, a los niños menores de 15 años, a las mujeres encintas y a las madres de niños de menos de 7 años;

 • En el artículo 27 del anexo IV de la Ley de los Convenios de Ginebra de 1962 se especifica que las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor;

 • En el artículo 76 del anexo IV de la Ley de los Convenios de Ginebra de 1962 se establece que las mujeres detenidas se alojarán en locales separados y bajo la vigilancia inmediata de mujeres.

 Deseamos señalar a la atención del Comité el hecho de que la desigualdad en el trato dispensado a los hombres y a las mujeres de conformidad con la legislación señalada se debe a que es necesaria para proteger a la mujer. Además, en la Ley de Empleo de 1955 figura una disposición sobre licencia de maternidad que es consonante con el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

 El Comité indicó en sus preguntas que “en una decisión reciente del Tribunal Federal se interpretó que la disposición de igualdad contenida en el párrafo 1 del artículo 8 de la Constitución Federal se aplicaba únicamente ‘a las personas de la misma clase’ y se sostenía que las mujeres, en ese caso, pertenecían a una clase diferente a los hombres”. Como el Comité no precisaba cuáles eran las partes en el caso, inferimos que se refiere al caso Beatrice At Fernandez contra Sistem Penerbangan Malaysia & Anor [2005] 2 CLJ 713. En este caso, el demandado (Sistem Penerbangan Malaysia) prescindió de los servicios de azafata prestados por la demandante por motivos de su embarazo, lo cual es conforme con una disposición del convenio colectivo por el que se regía su relación laboral con el demandado. La demandante aducía que el convenio colectivo violaba libertades fundamentales con arreglo al artículo 8 de la Constitución Federal.

 En este caso, el Tribunal entendió, entre otras cosas, que el artículo 8 sólo es aplicable a personas de la misma clase, pues reconoce que, por naturaleza, por los logros alcanzados, por las circunstancias o por las necesidades propias de las distintas clases de personas, suele ser necesario dispensarles un trato diferenciado. Deseamos aclarar al Comité que, en el caso mencionado, el Tribunal consideraba que las azafatas formaban parte de una clase de personas distinta de otras clases, como la del personal administrativo, la de las azafatas jefe o la de las azafatas jefe de rango superior. A eso se refería el Tribunal cuando hablaba de “personas de la misma clase”. En ese sentido, la demandante, que es azafata, sólo puede compararse a otras azafatas, pero no al personal administrativo, a las azafatas jefe o a las azafatas jefe de rango superior, que pertenecen a clases distintivas. Deseamos señalar a la atención del Comité que en el mencionado caso el Tribunal no consideraba que las mujeres perteneciesen a una clase distinta de la clase de los hombres, sino que el criterio de clasificación se basaba en la categoría del trabajo.

1. *Los* *tribunales de Malasia han interpretado que el párrafo 2 del artículo 8 de la Constitución Federal, que prohíbe la discriminación, incluida la fundada en motivos de género, protege únicamente a las personas de la discriminación incurrida por autoridades estatales o públicas. ¿Cuáles han sido las medidas adoptadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados b) y e) del artículo 2 de la Convención para redactar leyes que protejan a las mujeres de la discriminación incurrida por entidades diferentes a las autoridades estatales o públicas?*

 Como el Comité no indicaba las partes en el caso mencionado en la anterior solicitud de información, suponemos que se refiere al caso de Beatrice At Fernandez contra Sistem Penerbangan Malaysia & Anor [2005] 2 CLJ 713, en relación con el cual el Tribunal Federal decretó que no era posible ampliar el alcance del párrafo 2 del artículo 8 de la Constitución Federal para hacerlo aplicable a los “convenios colectivos”. Para invocar el artículo 8 de la Constitución Federal hay que demostrar que una “ley” o una “medida ejecutiva” son discriminatorias. En el marco del caso se sostenía asimismo que el derecho constitucional, entendido como una rama del derecho público, examina la contravención de los derechos de un particular incurrida por el poder legislativo, el poder ejecutivo o un organismo suyo, pero no es aplicable a la violación del derecho de un particular perpetrada por otro particular. En consecuencia, sobre la base de esta decisión sería acertado llegar a la conclusión de que el párrafo 2 del artículo 8 de la Constitución Federal protege a los particulares únicamente de la discriminación perpetrada por el Estado u organismos estatales.

 A raíz del fallo adoptado en relación con el caso en cuestión, el Comité pidió información sobre las medidas adoptadas por el Tribunal para redactar leyes que protejan a las mujeres de la discriminación incurrida por entidades diferentes a las autoridades estatales o públicas. En la vista del caso en cuestión efectuada por el Tribunal de Apelación, éste sostuvo que “cuando el causante de usurpación sea otro particular, el particular agraviado podrá recurrir por la vía del derecho privado, pero no podrá ampararse en un recurso constitucional”.

 El Tribunal Federal no llegó a conclusiones contradictorias a ese respecto. Por consiguiente, cuando un particular sufre discriminación perpetrada por entidades distintas del Estado y sus organismos, el agraviado podrá recurrir por la vía del derecho privado. En ese sentido, la falta de leyes contra la discriminación no impide la protección contra la discriminación perpetrada por entidades distintas del Estado o sus organismos.

 Un ejemplo de lo anterior es el caso notificado de Kelab Golf Negara Subang contra Mat Idris Siakat, Tribunal Laboral, Laudo Arbitral No. 33 de Kuala Lumpur, de 2004. En este caso, el tribunal examinó si el despido del reclamante tenía o no tenía una causa o una excusa justas. El reclamante sostenía que la empresa no había enviado una carta explicativa a otros dos empleados que se presentaban en el lugar de trabajo tan tarde como el reclamante y que la disparidad en el trato dispensado a este último suponía discriminación. Al determinar que el despido carecía de causa o excusa justa, el Tribunal Laboral dio por entendido que la disparidad en el trato dispensado por la empresa al no sancionar a otros dos empleados que eran culpables de llegar tarde al trabajo en la misma medida en que lo era el reclamante equivalía a una discriminación de este último.

 Artículo 3

1. *En* *el informe se menciona que se han adoptado medidas para elaborar un sistema de informaciones desglosadas por género para conocer los progresos de los programas y las actividades referentes a las mujeres. Sírvase indicar el grado de desarrollo de ese sistema y proporcionar detalles de su envergadura y alcance.*

 El Ministerio para el Desarrollo de la Mujer, la Familia y la Comunidad empezó a preparar en noviembre de 2002 y terminó en mayo de 2003 el sistema de información mediante una base de datos desglosados por género. En la base de datos, que se emplea para analizar y formular políticas, figura la siguiente información:

 i) Población activa (1997-2003);

 ii) Pobreza (1999, 2002);

 iii) Censo de población y de la vivienda (2000);

 iv) Funcionariado público (2003);

 v) Matrimonios musulmanes y no musulmanes (1995-2004);

 vi) Personal académico de las instituciones de enseñanza superior (2001-2004);

 vii) Instancias decisorias en el sector empresarial (2000-2004);

 viii) Drogadictos (1998-2004);

 ix) Familia, fecundidad, matrimonios, personas de edad y prácticas familiares según datos procedentes de la Junta Nacional de Desarrollo de la Población y la Familia (1994); y

 x) Maltrato de los niños, drogadicción, incesto, violación, abusos deshonestos, violencia doméstica y sodomía (1997-2004).

 Las estadísticas proceden de organismos estatales competentes y del sector privado. El Ministerio para el Desarrollo de la Mujer, la Familia y la Comunidad actualiza anualmente la base de datos y determina la necesidad de nuevos datos con miras a ulteriores mejoras.

1. *Sírvase* *presentar detalles sobre la labor emprendida por el Ministerio para el Desarrollo de la Mujer, la Familia y la Comunidad desde su establecimiento, en particular la labor de los coordinadores de las cuestiones de género en los ministerios, y el papel del Ministerio y su nivel de autoridad en el Gobierno, así como sus recursos humanos y financieros.*

 En el anexo III se indica la labor del Ministerio para el Desarrollo de la Mujer, la Familia y la Comunidad desde que se creó en 2001.

 El Ministerio, que antes se denominaba Ministerio de la Mujer y de Desarrollo de la Familia, se amplió el 27 de marzo de 2004 asumiendo competencia en el ámbito del desarrollo de la comunidad, tras lo cual se rebautizó con el nombre de Ministerio para el Desarrollo de la Mujer, la Familia y la Comunidad.

 En 2005 se crearon los coordinadores de las cuestiones de género de conformidad con el mandato, establecido por el Comité, del Gabinete encargado de la igualdad de género. Para ocupar estos puestos se nombra a funcionarios superiores de cada ministerio y organismo gubernamental competente. Hasta la fecha se han nombrado 39 coordinadores de las cuestiones de género, que actúan en sus ministerios como oficiales de coordinación y enlace en el ámbito del género y ayudan al ministerio correspondiente a recabar datos, información y opiniones sobre cuestiones relativas a la mujer y el desarrollo del género. Sus funciones se indican en el anexo IV. El Ministerio para el Desarrollo de la Mujer, la Familia y la Comunidad ha organizado actividades de sensibilización sobre cuestiones de género, en particular formación en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en presupuestación de las cuestiones de género, para que los coordinadores de las cuestiones de género cumplan sus funciones y responsabilidades de forma eficaz y efectiva. Esta actividad gubernamental de sensibilización sobre cuestiones de género propiciará la eliminación de la desigualdad entre géneros en todos los sectores, comprendida la posibilidad de revisar aspectos de la legislación que se consideran discriminatorios para la mujer, como el mencionado párrafo 1 del artículo 15.

 En vista de que el Ministerio para el Desarrollo de la Mujer, la Familia y la Comunidad está encabezado por una ministra que forma parte del Gabinete, el Ministerio goza de acceso directo al Gabinete para destacar y promover las preocupaciones e intereses de la mujer ante el máximo órgano decisorio del Gobierno.

 El Comité del Gabinete encargado de la igualdad de género, creado en diciembre de 2004 y presidido por el Primer Ministro, es otro mecanismo con que cuenta el Ministerio para poner de relieve las cuestiones relativas a la mujer. En su calidad de secretaría principal del Comité, el Ministerio puede formular recomendaciones y propuestas concretas con miras a plasmar la igualdad entre los géneros mediante políticas, estrategias y programas gubernamentales.

 En su calidad de principal organismo encargado de promover la igualdad entre los géneros, el Ministerio tiene el mandato de dirigir el grupo técnico de trabajo sobre la mujer. Este grupo actúa de importante mecanismo para formular el plan nacional quinquenal de desarrollo y permite al Ministerio para el Desarrollo de la Mujer, la Familia y la Comunidad incorporar la perspectiva del género en el plan nacional de desarrollo. El Ministerio colaboró estrechamente con la Dependencia de Planificación Económica, que es un departamento a cargo del Primer Ministro, en la preparación del Noveno Plan de Malasia (2006-2010).

 El Ministerio cumple destacadas funciones en la jurisdicción estatal y parlamentaria mediante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, que actúa de brazo operativo del Ministerio ejecutando programas y actividades como promoción de conocimientos básicos de la ley, una campaña sobre la violencia contra la mujer, actividades de formación y fomento de aptitudes, tecnología de la información y comunicaciones y programas de sensibilización sobre cuestiones de género.

 El destacado papel que desempeñan el Ministerio y el Departamento de Desarrollo de la Mujer se refleja en un incremento de los recursos financieros y humanos. Por ejemplo, la plantilla del Ministerio ha aumentado de 67 personas en 2001 a 246 en 2006. En cuanto al Departamento de Desarrollo de la Mujer, ha pasado de 41 personas en 2001 a 153 en 2006. Asimismo, la asignación presupuestaria del Ministerio ha pasado de 4.110.000,00 ringgit en 2001 a 96.748.300,00 ringgit en 2006, mientras que la del Departamento ha pasado de 1.828.200,00 ringgit en 2001 a 30.454.300,00 ringgit en 2006.

 Artículo 4

1. *En* *el informe se indica que “los factores neutrales respecto del sexo que existen en la contratación, en la asignación de puestos y en los ascensos en la administración pública dan lugar a menudo a que las mujeres están subrepresentadas entre los puestos con capacidad de decisión”. No obstante, en el informe también se reconoce que “el Gobierno todavía no ha puesto en práctica normas en materia de cupos y preferencias”. ¿Se ha considerado la posibilidad de aplicar medidas especiales transitorias, como el establecimiento de cupos o incentivos, para lograr más rápidamente la igualdad, particularmente en la participación de la mujer en la vida política y pública, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité en relación con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 23 sobre la mujer en la vida pública?*

 Para abordar la cuestión de la subrepresentación de la mujer entre los puestos con capacidad de decisión, el Gobierno adoptó en agosto de 2004 una política encaminada a que estos puestos públicos estuvieran ocupados por una proporción mínima de mujeres del 30%. El número de mujeres que ocupan cargos públicos de categoría superior (JUSA) ha pasado de 82 de un total de 550 (un 14,91%) en 2000 a 314 de un total de 1.670 (un 18,8%) en 2005.

 Artículo 5

1. *En* *el informe se reconoce que “los generalizados estereotipos acerca de la mujer en tanto que seguidora y prestadora de apoyo, en lugar de dirigente y persona en pie de igualdad … han dificultado a menudo la capacidad o la posibilidad de la mujer de participar en la sociedad”. En el informe se señala que el Ministerio de la Mujer y de Desarrollo de la Familia ha pedido al Ministerio de Educación que elimine las imágenes estereotipadas de los manuales escolares. Sírvase indicar los avances en la eliminación de las imágenes estereotipadas de los manuales escolares y también las medidas que se han adoptado para eliminar los estereotipos en los medios de comunicación.*

 El Ministerio de Educación facilita a los autores y las editoriales de los manuales de enseñanza primaria directrices para promover la representación positiva de la mujer. Las directrices prescriben que el contenido y la presentación del material y los gráficos en los manuales no estén sesgados en lo que se refiere al género. Entre otras cosas, se prohíbe presentar imágenes estereotipadas de la mujer como inferior al hombre o insinuar que la mujer sólo puede ser seguidora y prestadora de apoyo en lugar de dirigente y persona en pie de igualdad.

 Para abordar el problema de los estereotipos sexuales en los medios electrónicos, el Gobierno ha creado el Foro de Malasia sobre comunicaciones y contenidos multimedios. El Foro controla por autorregulación los contenidos de los medios de comunicación de conformidad con el Código de Malasia para las comunicaciones y los contenidos multimedios y con arreglo a la Ley de comunicaciones y multimedios de 1998 (Ley No. 558).

 En sus directrices relativas al contenido, es patente la oposición a la discriminación social contra la mujer. Por ejemplo, en el epígrafe “contenido obsceno” se prohíbe rigurosamente la representación de delitos sexuales como violaciones, intentos de violación o estupro, la pornografía infantil y la representación de las mujeres, los hombres y los niños como meros objetos sexuales, así como su degradación.

 Por lo que se refiere a los valores familiares, el Código establece “la necesidad de evitar y superar la representación sesgada por motivos de género”. En ese sentido, debe representarse en pie de igualdad a hombres y mujeres, tanto en el plano económico como en el emocional, en la esfera pública y en la privada. A escala doméstica, debe representarse a la mujer y al hombre como beneficiarios por igual de la vida en familia o de una vida sin familia, en actividades laborales o de ocio y en todo tipo de circunstancias. El Código indica también que los anuncios publicitarios no deben presentar a la mujer como un objeto sexual.

 Violencia contra la mujer

11. *¿Qué tipos de datos se están recogiendo sobre la incidencia de la violencia contra la mujer, incluidas la violencia en el hogar y la violencia sexual, en Malasia y qué tendencias revelan?*

 En Malasia, los datos sobre la incidencia de la violencia contra la mujer se recogen sobre la base de los casos denunciados de, por ejemplo, violencia en el hogar, incesto, abusos, violaciones y acoso sexual en el lugar de trabajo. Los casos de violencia en el hogar y acoso sexual denunciados a la policía entre 2000 y 2003 indican una tendencia decreciente, de 3.468 y 112 casos, respectivamente, en 2000 a 2.555 y 82 en 2003. Sin embargo, en 2004 el número de casos aumentó a 3.101 y 119 respectivamente. De 2000 a 2004, aumentó el número de casos de incesto y de abuso, de 213 y 1.234 respectivamente a 335 y 1.661, a excepción de 2003, cuando estas cifras disminuyeron a 254 y 1.399 respectivamente. Los casos de violaciones denunciados a la policía han aumentado cada año, de 1.217 en 2000 a 1.765 en 2004.

 En el cuadro que figura a continuación se muestran datos sobre la violencia contra la mujer entre 2000 y 2004.

 Cuadro I
Datos sobre la violencia contra la mujer entre 2000 y 2004

| *Casos denunciados a la policía* | *2000* | *2001* | *2002* | *2003* | *2004* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |
| Violencia en el hogar | 3 468 | 3 107 | 2 755 | 2 555 | 3 101 |
| Acoso sexual en el lugar de trabajo | 112 | 86 | 84 | 82 | 119 |
| Incesto | 213 | 246 | 306 | 254 | 335 |
| Abuso | 1 234 | 1 393 | 1 522 | 1 399 | 1 661 |
| Violación | 1 217 | 1 386 | 1 431 | 1 479 | 1 765 |

*Fuente*: Real Policía de Malasia.

12. *En el informe se indica que la Ley sobre la Violencia en el Hogar de 1994 protege a las víctimas de la violencia en los hogares, pero se señala que en Malasia la violación por el esposo no se considera delito, a menos que los cónyuges estén separados en virtud de un mandamiento de separación judicial, la esposa haya obtenido un mandamiento judicial por el que se prohíba al esposo mantener relaciones sexuales con ella o durante los tres meses posteriores al divorcio (período de ‘iddah). Sírvase indicar si las víctimas de violación en el matrimonio están protegidas por la Ley de Violencia en el Hogar y de qué forma*.

 No hay disposiciones sobre la violación por el esposo en el Código Penal de Malasia ni en la Syariah. En el Código Penal figura una excepción del artículo 375 sobre el delito de violación, que estipula que las relaciones sexuales de un hombre con su propia esposa, a la que esté unido en un matrimonio válido de conformidad con las leyes escritas vigentes en el momento o que sea reconocido como válido por la Federación, no constituyen violación. Sobre la base de la explicación del artículo 375 del Código Penal, se puede acusar a un hombre de violación de su propia esposa, como se mencionó en el informe inicial.

 La Ley sobre la Violencia en el Hogar de 1994 protege a las víctimas de violencia en el hogar. De conformidad con esta Ley, se define como violencia doméstica la realización de los siguientes actos:

 a) Hacer, de manera voluntaria o consciente, o intentar hacer que la víctima sienta miedo de sufrir lesiones físicas;

 b) Llevar a cabo acciones que, según se sabe o se debería saber, causarán lesiones física a la víctima;

 c) Obligar a la víctima, por la fuerza o mediante amenazas, a adoptar una conducta o realizar un acto, sexual o de otro tipo, del que tiene derecho a abstenerse;

 d) Recluir o detener a la víctima contra su voluntad; o

 e) Provocar daños a la propiedad o destruirla con intención de causar angustias o molestias a la víctima, o sabiendo que es probable que se tenga este efecto.

 Sobre la base de estas disposiciones legales, las víctimas de violación por parte de su marido están protegidas de la comisión de cualquiera de los actos mencionados por la Ley sobre la Violencia en el Hogar de 1994. La protección otorgada por dicha Ley incluye la promulgación de una orden de protección provisional hasta tanto se investigue el delito de violencia en el hogar. Esta orden prohíbe a la persona en cuya contra se promulga seguir utilizando la violencia contra la víctima.

 En los casos en que resulta necesario para la protección y la seguridad personal de la víctima, una orden de protección puede incluir otras órdenes, como las siguientes:

 i) Concesión del derecho de ocupación exclusiva de la vivienda compartida o alguna parte de ella en particular a la víctima, mediante la exclusión de ella de la persona en cuya contra se promulga la orden, sin importar si la vivienda compartida es de propiedad exclusiva de la persona en cuya contra se promulga la orden o alquilada solamente por ella, o si las partes comparten su propiedad o alquiler;

 ii) Prohibición o limitación de la capacidad de la persona en cuya contra se promulga la orden de ingresar en el lugar de residencia de la víctima o en la vivienda compartida o en otra vivienda, según corresponda, o de ingresar en su lugar de trabajo o de estudio u otra institución, o de ponerse personalmente en contacto con la víctima, a menos que esté presente un oficial de la ley u otra persona que se especifique o describa en la orden;

 iii) Obligación de la persona en cuya contra se promulga la orden de permitir a la víctima ingresar a la vivienda compartida o a la vivienda de la persona en cuya contra se promulga la orden acompañada por un oficial de la ley, a los fines de recoger sus pertenencias;

 iv) Prohibición de que la persona en cuya contra se promulga la orden se comunique por escrito o por teléfono con la víctima, excepto en las circunstancias particulares que se especifiquen.

 En los casos en que el tribunal considere que es probable que la persona en cuya contra se promulga una orden de protección o una orden de protección provisional efectivamente cause daños físicos a la persona protegida o las personas protegidas, éste puede añadir una orden de arresto a la orden de protección o la orden de protección provisional. La contravención de una orden de protección es un delito punible de conformidad con la Ley.

 Además de lo ya dicho, la víctima puede pedir que se la compense por los daños personales o a su propiedad o pérdidas económicas sufridas como resultado de la violencia en el hogar.

 Desde el punto de vista social, el Departamento de Asistencia Social también se ocupa del tema de la violencia en el hogar mediante la prestación de servicios de asesoramiento y el establecimiento de servicios de mediación.

13. *En su informe de 27 de febrero de 2003 (E/CN.4/2003/75/Add.1), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias indicó que el maltrato a los extranjeros que trabajan en el servicio doméstico, que son mayoritariamente mujeres, es un problema en aumento en Malasia, que se manifiesta en palizas, excesivo trabajo, retención del salario, malnutrición y prohibición de contactar a la familia (véase párr. 1079). Sírvase indicar las medidas adoptadas para prevenir esos abusos y proteger a las personas que trabajan en el servicio doméstico, en particular las medidas que se están tomando para combatir las actitudes sociales subyacentes que perpetúan ese tipo de maltrato*.

 Los extranjeros que trabajan en el servicio doméstico están protegidos en virtud de las disposiciones de la tercera parte (pago de sueldos) de la Ley de Empleo de 1955 (la Ley). Toda persona que trabaje en el servicio doméstico y cuyo sueldo haya sido injustamente retenido por el empleador tiene derecho, en virtud de la Ley, a presentar una reclamación en la oficina más cercana del Departamento de Trabajo para que se tomen medidas contra el empleador infractor.

 El Gobierno de Malasia, con la colaboración de los gobiernos de los países de origen (por ejemplo, el de Indonesia), está elaborando un memorando sobre la contratación de trabajadores del servicio doméstico. Su objetivo es proporcionar protección social y mejorar las condiciones de trabajo de estos trabajadores. Hay más de 300.000 trabajadores del servicio doméstico en Malasia. Sin embargo, de acuerdo con los registros, menos del 1% de los trabajadores ha presentado reclamaciones sobre casos de abuso ante el Ministerio de Recursos Humanos y otras autoridades competentes, a pesar de que su seguridad está protegida por el Código de Procedimiento Penal.

14. *En el informe se establece que el Ministerio de la Mujer y de Desarrollo de la Familia, en consulta con el Ministerio de Recursos Humanos y otras partes interesadas, está estudiando una propuesta para redactar una legislación específica sobre el acoso sexual. ¿En qué fase se encuentra esa propuesta de legislación?*

 Las disposiciones relativas al acoso sexual se incluirán en la Ley de Empleo de 1955, la Ley de Seguridad e Higiene Laborales de 1994 y la Ley de Relaciones Laborales de 1967, que actualmente son de competencia de la Fiscalía General.

 El Gobierno ya ha incorporado disposiciones relativas al acoso sexual en el lugar de trabajo en las órdenes generales sobre las directrices para enfrentar los casos de acoso sexual en el lugar de trabajo en el sector público, de 2005. Estas directrices contienen más detalles sobre las categorías y tipos de acoso sexual, los efectos y las medidas que deben tomarse en caso de acoso sexual en el lugar de trabajo, y actividades de prevención.

 Artículo 6

15. *En su informe de 18 de marzo de 2005 (E/CN.4/2005/72/Add.1, párrs. 192 a 196 y 240 a 244), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias denuncia la trata en el país de mujeres procedentes de Indonesia con fines de explotación sexual y venta de sus hijos en adopciones ilícitas. No obstante, el informe no proporciona ninguna información sobre la incidencia de la trata. Sírvase proporcionar datos sobre el número de mujeres y niñas que son víctimas de una trata con origen, destino y tránsito en Malasia.*

 La Real Policía de Malasia y el Departamento de Inmigración son los principales organismos encargados de hacer cumplir las leyes y controlar los delitos en relación con la trata de personas. Los dos organismos cuentan con procedimientos y recursos para luchar contra este delito. Hay otros organismos encargados de hacer cumplir la ley que ayudan a estos dos, a saber, el Departamento de Aduanas de Malasia, la Dependencia de Lucha contra el Contrabando y el Organismo de Vigilancia Marítima de Malasia.

 No hay en Malasia leyes referidas concretamente a la trata de personas. Sin embargo, hay varias disposiciones en las leyes existentes para enjuiciar a los tratantes. Las leyes son las siguientes:

 Leyes y medidas de enjuiciamiento

 i) Constitución Federal, apartados 1 y 2 del artículo 6: prohibición de la esclavitud y los trabajos forzados;

 ii) Código Penal, artículos 370 a 374;

 iii) Ley de la Infancia de 2001, apartados 1 y 2 del artículo 48, artículos 49 y 52;

 iv) Ley de Seguridad Interna de 1960 – esta ley es preventiva;

 v) Ley sobre Limitación de Residencia de 1993 – esta ley es preventiva;

 vi) Ley contra el Blanqueo de Dinero de 2001 – confiscación de lo recaudado de actividades delictivas ilegales, incluida la trata de personas; y

 vii) Ley de Inmigración de 1959/1963 (enmendada en 2002): el inciso d) del apartado 1 del artículo 56 dispone que esconder a inmigrantes ilegales puede ser castigado con una multa no superior a los 10.000 ringgit o un máximo de cinco años de prisión.

 El Gobierno no posee información sobre el número de mujeres y niñas ingresadas por traficantes en Malasia o a través de esta a otros países. Sin embargo, en el anexo V figuran las estadísticas sobre el número de extranjeros arrestados sospechosos de estar involucrados en la prostitución y las medidas adoptadas contra organizaciones de prostitución.

16. *En el informe se señala que la trata “no está tipificada específicamente como delito en Malasia”, pero en el país hay leyes que tienen por objeto combatir la trata de personas. Sírvase indicar si el Gobierno está considerando la posibilidad de promulgar una legislación específica para combatir la trata y describir las medidas adoptadas para proporcionar capacitación especializada en la trata a los integrantes de la policía y el poder judicial.*

 El Ministerio de Seguridad Interior está estableciendo un Comité Interinstitucional sobre la Trata de Personas. El Comité analizará la posibilidad de promulgar leyes referidas específicamente a la trata de personas y es necesario organizar actividades de capacitación para policías, funcionarios de inmigraciones, del Ministerio de la Mujer, la Familia y el Desarrollo Comunitario y sus organismos y del poder judicial sobre la forma de identificar a las víctimas de la trata.

17. *En el informe se indica que el Departamento de Asistencia Social se encarga de la protección, la rehabilitación y el asesoramiento de las niñas y mujeres menores de 18 años que han tenido antecedentes de malas costumbres y prostitución. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de rehabilitación y protección vigentes para las mujeres y las niñas de todas las edades que son víctimas de la trata con fines de prostitución y otras formas de explotación sexual. Sírvase incluir también una descripción de la eficacia de esas* *medidas.*

 El Departamento de Asistencia Social es el responsable de proporcionar servicios de protección y rehabilitación a niñas menores de 18 años que han tenido antecedentes de malas costumbres y prostitución. Las víctimas se trasladan a diversas instituciones que dependen del Departamento y brindan programas de protección y rehabilitación como enseñanza oficial, instrucción moral o religiosa, formación profesional y asesoramiento. También se las alienta a participar en actividades deportivas, recreativas y culturales.

 En cuanto a los programas de rehabilitación dirigidos a mujeres con antecedentes de prostitución y explotación sexual, el Departamento de Asistencia Social ofrece apoyo y servicios de asesoramiento. Cuenta con 14 centros, llamados “Rumah Nur”, que ofrecen estos servicios en todo el país. El Departamento también aplica medidas de prevención a fin de generar conciencia en la comunidad en cuanto a la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer.

 En 219 constituciones parlamentarias de todo el país, los Consejos de Desarrollo de la Mujer y la Familia empezaron a dictar seminarios sobre la disminución de la violencia contra la mujer y ejecutar programas de difusión de conocimientos básicos jurídicos. El objetivo es aumentar los conocimientos y el nivel de concienciación sobre la violencia contra la mujer y los derechos jurídicos de las mujeres. En 2004, asistieron 15.485 participantes a los seminarios y 30.799 a los programas de difusión de conocimientos básicos jurídicos.

 Artículo 7

18. *De* *acuerdo con el informe, la representación de la mujer en 2000 fue solamente del 10,4% en la cámara baja del Parlamento y del 5,5% en las diversas asambleas de los Estados y, en 2001, solamente 2 de los 28 ministros federales eran mujeres (véase párr. 116). Sírvase indicar si esta situación ha mejorado y detallar los programas específicos que se están ejecutando para aumentar la representación de la mujer en la vida pública y política.*

 La representación femenina en la cámara baja del Parlamento ha disminuido ligeramente, del 10,4% en 1999 al 9,6% en 2004 (en 1999 y 2004 se celebraron elecciones generales). En las asambleas legislativas de los Estados, el número de mujeres miembros aumentó del 5,5% en 1999 al 6,3% en 2004. Siguió habiendo tres mujeres ministros de un total de 33 ministros federales en 2004. También siguió habiendo tres mujeres viceministros de un total de 38 en el mismo período y, de un total de 22 secretarios parlamentarios, seis son mujeres.

 Aunque el porcentaje de representación femenina en la cámara baja ha disminuido, 12 de las 17 mujeres (o el 70,5%) del partido gobernante obtuvieron los puestos de ministro, viceministro o secretario parlamentario. Esto muestra un mayor reconocimiento de la contribución de la mujer en el ámbito político. A fin de aumentar la participación femenina en la vida política, una de las medidas adoptadas por los principales partidos políticos fue establecer una nueva sección para mujeres jóvenes.

 Artículo 8

19. *En* *el informe se reconoce que el número de mujeres de Malasia que trabajan en organizaciones internacionales es muy bajo y que esto se debe a las limitaciones culturales y al “deseo de respetar la sensibilidad de los países anfitriones”. Sírvase explicar esas declaraciones y proporcionar detalles sobre las medidas que el Gobierno está adoptando para superar esos obstáculos y alentar a las mujeres a participar en la labor de las organizaciones internacionales.*

 En el cuadro 8.3 se muestra que hay pocas mujeres malasias que trabajan en organizaciones internacionales. Esto se debe, en parte, a que prefieren trabajar en el país, ya que allí pueden encontrar empleos y ocupar cargos superiores en los sectores privado y público. Además, las oportunidades de empleo en las organizaciones internacionales son limitadas. En cuanto a los puestos en organizaciones internacionales sobre los que se consulta al Gobierno, las autoridades pertinentes del país han hecho todo lo posible por recomendar y proponer a mujeres malasias calificadas para ocuparlos. También hay varias mujeres malasias que han solicitado trabajo en organizaciones internacionales directamente, no por conducto del Gobierno, con buenos resultados. Es necesario también captar mejor esta información. El Gobierno malasio sigue empeñado en alentar la participación de más mujeres malasias en organizaciones internacionales. En su calidad de tales, las organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas y sus organismos, deben intensificar sus medidas dirigidas a alentar y contratar a mujeres malasias para que trabajen para ellos.

 Artículo 9

20. *En* *el informe se indica que la normativa sobre la ciudadanía establecida en el artículo 14 de la Constitución Federal es discriminatoria, ya que el hijo nacido en el extranjero y la esposa extranjera de un ciudadano malasio pueden obtener la ciudadanía de Malasia, pero lo mismo no sucede con el hijo nacido en el extranjero (de padre extranjero) y el esposo extranjero de una ciudadana malasia. Sírvase indicar las medidas que se están adoptando para enmendar esta ley e indicar el plazo previsto para esa reforma jurídica.*

 La primera cuestión planteada en esta pregunta del Comité está relacionada con la igualdad de derechos de hombres y mujeres en relación con la nacionalidad de sus hijos. A continuación se explica la ley pertinente relacionada con la cuestión.

 En el artículo 14 de la Constitución Federal dispone que serán ciudadanos a los efectos legales:

 • Toda persona nacida antes del Día de Malasia (Independencia) que cumpla las condiciones que figuran en la primera parte del segundo apéndice de la Constitución Federal; y

 • Toda persona nacida después del Día de Malasia y que tenga cualquiera de las cualificaciones especificadas en la segunda parte del segundo apéndice de la Constitución Federal.

 En las partes I y II del segundo apéndice de la Constitución Federal se dispone que una persona nacida fuera de la Federación cuyo padre fuera ciudadano en el momento del nacimiento sería un ciudadano de Malasia a los efectos de la ley.

 A pesar de lo dispuesto en las partes I y II del segundo apéndice de la Constitución Federal, deseamos informar al Comité de que una mujer puede ejercer su derecho relativo a la nacionalidad de sus hijos en virtud de las disposiciones del apartado 2 del artículo 15 de la Constitución Federal.

 El apartado 2 del artículo 15 de la Constitución Federal dispone que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Federal (relativo a la necesidad de tomar juramento y las restricciones que pesan sobre una persona que ha renunciado a la ciudadanía o ha sido privada de ella), el Gobierno federal puede hacer que cualquier persona menor de 21 años de la cual al menos uno de los progenitores es ciudadano (o lo era en el momento de su muerte) sea registrada como ciudadano si su progenitor o tutor lo solicita al Gobierno federal.

 En virtud de esta disposición, una mujer puede ejercer su derecho a solicitar al Gobierno federal que sus hijos menores de 21 años sean registrados como ciudadanos malasios.

 La segunda cuestión planteada por el Comité en esta pregunta está relacionada con el derecho de un hombre extranjero casado con una mujer malasia a adquirir la ciudadanía malasia. El apartado 1 del artículo 15 de la Constitución Federal dispone que se puede otorgar la ciudadanía a la esposa extranjera de un ciudadano malasio que lo solicite al Gobierno, si el matrimonio persiste y la mujer ha vivido en la Federación durante dos años antes de la fecha de solicitud, tiene intenciones de residir allí permanentemente y tiene buena conducta.

 Con respecto a un hombre extranjero casado con una mujer malasia, éste puede ejercer su derecho a solicitar la ciudadanía malasia por nacionalización en virtud del artículo 19 de la Constitución Federal.

 Además de lo mencionado, el Gobierno también ha adoptado una medida administrativa para ayudar a las mujeres malasias casadas con hombres extranjeros. Esto se ha hecho con una orden administrativa (*Pekeliling Imigresen Malaysia Bil.29 tahun 2001*) que permite a los hombres extranjeros casados con mujeres malasias permanecer en el país durante un año, a diferencia de los tres meses autorizados anteriormente, y sus permisos para visita social pueden ser renovados anualmente. Además, las mujeres extranjeras que se divorcien o separen de sus maridos malasios después de establecerse en el país pueden solicitar un permiso para visita social en forma anual, que debe ser aprobado por el Gobierno.

 Artículo 10

21. *En* *el informe se señala que en los niveles directivos y de formulación de políticas del Ministerio de Educación y los Departamentos de Educación del Estado “predominan en enorme grado los varones”, y que si bien en las escuelas el número de maestras es significativamente mayor que el de maestros, menos del 30% de los directores de las escuelas de enseñanza primaria y secundaria y menos del 9% de los directores de los institutos de enseñanza superior son mujeres. En el informe se indica que aun cuando las mujeres están mejor cualificadas que los hombres, tienen problemas para llegar a los cargos superiores. Sírvase indicar las medidas que se están adoptando para reducir la brecha entre el nivel de cualificaciones de la mujer y su contratación en puestos clave de dirección y formulación de políticas en el sector de la educación.*

 Hay muchos criterios para el ascenso a un cargo de alto nivel en el Ministerio de Educación, al igual que para los demás departamentos del Gobierno; estos incluyen las cualificaciones, la antigüedad en el puesto y el desempeño laboral. El género no es un factor que se tenga en cuenta en los ascensos en el Ministerio de Educación. En general, en este Ministerio las mujeres tienen menor antigüedad en sus puestos que los hombres, como se explica en el párrafo 196 y se detalla en el cuadro 10.22 del informe inicial. En comparación con 2005, ha aumentado la participación femenina en los niveles de gestión y de elaboración de políticas en el Ministerio de Educación, como se muestra en el anexo VI.

 Artículo 11

22. *En el informe se indica que el Gobierno “está realizando una investigación a fin de determinar los factores que provocan la disparidad entre las calificaciones académicas y las posibilidades de empleo”. Sírvase especificar los resultados de esa investigación y si ha sido utilizada para formular políticas concretas que acorten la brecha entre las calificaciones académicas de la mujer y sus oportunidades de participación en el mercado laboral.*

 El estudio sobre la disparidad entre las calificaciones académicas y las posibilidades de empleo en el mercado laboral se inició en diciembre de 2004 y se prevé que estará concluido en junio de 2006. Las conclusiones iniciales del estudio señalan que, aunque las mujeres que han terminado sus estudios tienen mejores calificaciones académicas que los hombres, los empleadores del sector privado prefieren contratar a hombres porque consideran que los egresados de sexo masculino son más capaces de trabajar en forma independiente. Sin embargo, esta preferencia no existe en el sector público. Los principales criterios utilizados por los empleadores en los sectores público y privado son la capacidad de trabajar en forma independiente, las aptitudes para la comunicación y la disciplina.

23. *Según el informe, en la Ley de Empleo de 1955 hay algunas disposiciones sobre la “protección” de la mujer, incluidas las disposiciones que prohíben que la mujer trabaje en tareas agrícolas o industriales entre las 22.00 horas y las 5.00 horas, o que comience a trabajar sin haber tenido un período de descanso de 11 horas consecutivas, y disposiciones que prohíben que la mujer realice trabajos subterráneos. En el informe se señala que “a veces los empleadores se muestran renuentes a contratar a mujeres habida cuenta de estas disposiciones especiales”. Sírvase indicar si se han evaluado los efectos de esas disposiciones sobre el empleo de la mujer y proporcionar detalles de toda evaluación o plan para paliar ese efecto negativo.*

 De acuerdo con la salvedad que figura en el apartado 1 del artículo 34 de la Ley, el Director General del Departamento de Trabajo puede, cuando así se le solicite en cualquier caso particular, eximir por escrito a cualquier empleada o tipo de empleada de la prohibición de trabajar en una empresa agrícola o industrial entre las 22.00 horas y las 5.00 horas, o de comenzar a trabajar sin haber tenido un período de descanso de 11 horas consecutivas. En general, el Director General ha aprobado todas las solicitudes sobre el trabajo en turnos. Sin embargo, no existe una exención de este tipo para permitir a las mujeres realizar trabajos subterráneos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley. No obstante, el artículo 36 de la Ley habilita al Ministerio de Recursos Humanos a elaborar una orden que permita el empleo de mujeres, a pesar de la prohibición de realizar trabajos subterráneos que figura en el artículo 35 de la Ley. Hasta el momento, no se han realizado estudios académicos para evaluar los efectos de este tipo de disposiciones.

 Artículo 12

1. *En* *el informe se indica que, si bien “hay pruebas indirectas y cualitativas de que algunos colectivos de mujeres, por ejemplo, las discapacitadas, migrantes, aborígenes o indígenas y las que viven y trabajan en fincas y plantaciones, están marginadas por lo que se refiere al acceso a los servicios e instalaciones de salud ... no se dispone de datos fidedignos al respecto”. Sírvase indicar las medidas que se han adoptado para reunir esos datos y brindar a esos grupos de mujeres acceso a la atención de la salud.*

 Todas las personas tienen acceso a la atención de la salud en Malasia. Se ha mejorado el acceso geográfico por medio de la construcción de instalaciones sanitarias y el suministro de servicios esenciales de salud, incluidos servicios de médicos itinerantes y equipos móviles de salud. Las mujeres de las fincas tienen acceso a servicios de atención de la salud, en particular de la salud materna e infantil, en los dispensarios o equipos móviles de salud. Se reúne información en cada una de las instalaciones sanitarias. También los trabajadores migratorios reciben servicios de atención de la salud en todos los dispensarios y hospitales; sin embargo, estos están sujetos a la Ley de cobro a extranjeros.

 La División de Salud del Departamento de Asuntos de los Orang Asli reúne información sobre la salud de los grupos indígenas. El Ministerio de Salud ofrece servicios sanitarios a las zonas a las que puede accederse por vía terrestre, mientras que el Departamento de Asuntos de los Orang Asli brinda estos servicios a las zonas a las que se accede por vía aérea o fluvial. A fin de mejorar aún más el acceso a la atención de la salud, se han construido “casas transitorias” para las mujeres embarazadas que viven en zonas remotas. Se lleva allí a las mujeres embarazadas con sus familias para que puedan acceder fácilmente a los hospitales si surgen complicaciones durante el parto.

 El Ministerio de Salud estableció servicios de atención de la salud para personas con discapacidad en 1995. Aunque inicialmente prestaba servicios a menores de 18 años, en la actualidad se está ampliando para incluir también a adultos. Se está contratando a ergoterapeutas y fisioterapeutas en algunos dispensarios para mejorar la posibilidad de acceder a servicios de rehabilitación. El Departamento de Asistencia Social actualmente reúne información sobre las personas con discapacidad.

1. *En* *el informe se observa que las campañas y estrategias de prevención del VIH/SIDA no son adecuadas para las mujeres, ya que insisten en la importancia de reducir el número de parejas sexuales, la fidelidad en el matrimonio y el uso sistemático de preservativos, pero las mujeres son mayoritariamente monógamas y en general no están en condiciones de asegurarse de la fidelidad del esposo ni de insistir en el uso de preservativos. Sírvase describir las estrategias alternativas y culturalmente adaptadas de prevención del VIH/SIDA específicamente orientadas a las mujeres, que se están examinando o aplicando. Indique también si algunos grupos de mujeres corren especial riesgo de contraer el VIH/SIDA y si existen campañas de prevención dirigidas a esos grupos.*

 El número de mujeres infectadas con VIH ha aumentado de nueve casos (1,2%) en 1990 a 673 (10%) en 2003; en el mismo período, entretanto, los casos de SIDA han aumentado de ninguno a 137. El aumento de la incidencia del VIH en las mujeres fue más significativo a partir de 1998, cuando se incluyó el análisis de rutina para detectar el VIH en las mujeres embarazadas por medio del programa de prevención de la transmisión de madre a hijo en dispensarios públicos.

 En 2003, la mayoría de las mujeres infectadas con VIH eran amas de casa (44%), seguidas de mujeres que trabajan en la industria (6,9%), prostitutas (4,7%), trabajadoras del sector privado que no ocupan cargos de alto nivel (4,7%), funcionarias públicas (3,3%) y estudiantes (1,6%).

 El Ministerio de Salud ha desarrollado, junto con diferentes ministerios y organizaciones no gubernamentales, varias estrategias de prevención y control del VIH/SIDA dirigidas a la mujer, entre las cuales figuran las que se describen a continuación.

 Prevención de la transmisión de madre a hijo

 En 1998, Malasia puso en marcha un programa de prevención de la transmisión de madre a hijo. Se trata de un programa de análisis médicos para las mujeres embarazadas que acuden a las clínicas estatales de atención prenatal, donde se les realizan análisis de forma gratuita para detectar si están infectadas con el VIH. Las mujeres embarazadas que son portadoras del virus reciben tratamiento antirretroviral gratuito durante el embarazo y después de él. También reciben tratamiento gratuito todos los bebés que nacen seropositivos o a los que se les detecta el virus posteriormente. Gracias al programa se ha logrado reducir la tasa de transmisión de madre a hijo del 30% sin tratamiento (según cálculos de la OMS) al 3,82%.

 Análisis de sangre y productos sanguíneos

 Desde que se puso en marcha el programa de análisis médicos en 1986 toda la sangre y sus productos se analizan para detectar el VIH.

 Servicios de análisis y asesoramiento voluntarios

 Los centros en que se prestan servicios de análisis y asesoramiento voluntarios y gratuitos son numerosos y es fácil acceder a ellos. Los centros de atención primaria de la salud ofrecen programas de fomento y prevención en forma de análisis médicos anónimos. La finalidad de ese servicio es alentar a quienes tienen comportamientos de alto riesgo a que acudan a los centros para someterse a pruebas médicas de detección del VIH gratuitas y confidenciales. Un 35,7% de los casos que se analizaron anónimamente en 2003 eran mujeres.

 Vigilancia del VIH/SIDA

 Desde principios de 1989, los consumidores de drogas por vía intravenosa y los profesionales del sexo recluidos en instituciones penitenciarias se someten a exámenes periódicos para detectar el VIH. Los controles se ampliaron para incluir a los reclusos que practicaban actividades de alto riesgo, los trabajadores extranjeros y los pacientes con enfermedades de transmisión sexual e infecciones tuberculosas. Gracias a estas actividades, las tendencias del VIH/SIDA están sometidas a una vigilancia constante.

 Fomento de la salud y educación en esa esfera

 En 1996 se puso en marcha el programa PROSTAR (vida saludable sin el VIH/SIDA para los jóvenes), dirigido específicamente a los jóvenes, para informarles en mayor profundidad sobre el VIH/SIDA. Se trata de una iniciativa conjunta del Ministerio de Sanidad y otros ministerios que tiene por objeto empoderar a los jóvenes para que practiquen estilos de vida saludables y ayudarles a hacer frente a las influencias negativas.

 Además de la campaña general, en 1997 el Gobierno inició varias campañas sobre las mujeres y el SIDA para ofrecer a las mujeres y sus parejas los medios para prevenir y controlar el VIH/SIDA.

 Se ha publicado material médico educativo diverso sobre el VIH/SIDA y se ha distribuido a los grupos destinatarios. Entre las publicaciones generales específicas para mujeres cabe destacar el libro “Wanita Mudah Dijangkiti HIV” en bahasa (Malasia) y “Wanita – women are vulnerable to HIV” en inglés.

 Tratamiento, atención y apoyo

 El Gobierno de Malasia asume principalmente la responsabilidad general de prestar servicios de salud terapéuticos y preventivos a sus ciudadanos. El Ministerio de Sanidad ha elaborado el protocolo y las directrices del tratamiento del VIH/SIDA. El tratamiento combinado se ofrece de forma gratuita a los niños, las mujeres embarazadas, los pacientes que han contraído la infección al recibir una transfusión de sangre o productos sanguíneos infectados y el personal sanitario infectado en su lugar de trabajo. El Gobierno proporciona dos medicamentos gratuitos al resto de las categorías.

 Malasia actuó con valentía cuando en 2003 rompió la patente de algunos medicamentos antirretrovirales y comenzó a importar antirretrovirales genéricos. En la actualidad, dada la disponibilidad de las combinaciones fijas de medicamentos, el tratamiento antirretroviral es prácticamente gratuito.

 Incorporación de la gestión del VIH en centros de salud y policlínicas

 La atención de las personas infectadas con el VIH se está incorporando al sistema de atención primaria de la salud a fin de que sea más accesible. En la actualidad, más de 250 clínicas ofrecen este servicio, que también incluye evaluaciones de riesgos, análisis del VIH, asesoramiento, exámenes médicos, tratamiento, seguimiento, notificación de casos, localización de contactos, consultas y visitas a domicilio por personal sanitario capacitado. Los especialistas en medicina de familia que prestan sus servicios en los centros de salud han recibido capacitación para proporcionar tratamientos antirretrovirales a los pacientes.

 Enfoque sintomático modificado de la gestión de las infecciones
de transmisión sexual

 Este programa tiene por objeto alentar al público a buscar tratamiento de las infecciones de transmisión sexual a nivel de atención primaria. Más de 120 clínicas han adoptado un enfoque sintomático modificado de la gestión de las infecciones de transmisión sexual.

 Actividades de prevención y control en centros penitenciarios
y centros de rehabilitación de toxicómanos

 Los nuevos pacientes admitidos en los centros de rehabilitación de toxicómanos y los reclusos que han demostrado tener comportamientos de alto riesgo tienen la obligación de someterse a análisis médicos para detectar el VIH. También se les ofrece asesoramiento previo y posterior a la realización de las pruebas.

 Artículo 14

1. *En* *el informe se señala que las mujeres rurales no participan en la adopción de decisiones a nivel de los distritos ni a niveles superiores, están poco representadas en las organizaciones y cooperativas de campesinos, tienen poca influencia en las decisiones sobre el desarrollo de sus aldeas y solamente tienen funciones directivas en “organizaciones únicamente femeninas, que son fundamentalmente de carácter social y de asistencia social”. En el informe se indica que el Gobierno está tomando medidas para movilizar a las mujeres rurales a través de grupos de mujeres, y que está llevando a cabo cursillos y actividades de capacitación a fin de mejorar la capacidad y el liderazgo de la mujer rural. Sírvase describir las repercusiones de las actividades del Gobierno para mejorar la participación de la mujer rural en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles.*

 La participación de las mujeres del entorno rural en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles de planificación de políticas y programas es fundamental para que se tengan en cuenta sus necesidades. Así pues, el Gobierno ha adoptado medidas para alentar a las mujeres del medio rural a desempeñar funciones en los procesos de adopción de decisiones, como convertirse en miembros de la junta directiva u ocupar cargos importantes en una organización. En lo que respecta al Ministerio de Desarrollo Rural y Regional, el número de mujeres que participan en las cooperativas supervisadas por los organismos del Ministerio es considerable. Por ejemplo, la participación de mujeres del entorno rural en las cooperativas del organismo de desarrollo regional de Kedah es muy elevada y ha aumentado en el período comprendido entre 2002 y 2005, como se muestra en el cuadro VI del Anexo VII.

 Lo mismo sucede con el número total de mujeres que fueron miembros de las juntas directivas de las cooperativas en ese mismo período, como se muestra en el cuadro VII del Anexo VII.

 Además, el Gobierno ha hecho hincapié en los cursos y actividades de capacitación para las mujeres del medio rural a fin de mejorar sus conocimientos especializados y su capacidad de dirección. El Ministerio de Desarrollo Rural y Regional organizó varias actividades de capacitación y seminarios para alcanzar ese objetivo, como se muestra en el cuadro VIII del Anexo VII.

1. *En el informe se señala que en Malasia ha habido un aumento en el número de hogares cuyo jefe de familia es una mujer y que, según el censo de 1991, el 18,2% de los hogares rurales están encabezados por mujeres. Sírvase describir las políticas y los programas del Gobierno relativos a las necesidades específicas de los hogares encabezados por mujeres en las zonas rurales.*

 Habida cuenta de que el número de hogares cuyo jefe de familia es una mujer es cada vez mayor y que la incidencia de la pobreza en ellos también ha aumentado, se han adoptado medidas para velar por que las mujeres tengan la capacidad de atender a sus familias. Con ese fin, se han investigado las dificultades a que se enfrentan las mujeres que son cabeza de familia y los diferentes efectos de la pobreza en hombres y mujeres para poder formular programas y proyectos en que se aborde el problema. También se han formulado programas que tienen por objeto reducir la incidencia de la pobreza en las poblaciones rurales, incluidos los hogares encabezados por mujeres, a fin de mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

 El Gobierno, por conducto del Ministerio de Desarrollo Rural y Regional, ha elaborado también un plan de vivienda para los más pobres (*Program Bantuan Rumah/PBR*), anteriormente conocido como *Program Perumahan Rakyat Termiskin/PPRT*, como parte del *Skim Pembangunan Kesejahteraan Rakyat (SPKR)*. El programa se puso en marcha durante el Octavo Plan de Malasia (2001-2005) a fin de que el grupo destinatario pudiera vivir en un entorno seguro y propicio. En el cuadro siguiente se ofrecen datos desglosados por género sobre el número total de personas en situación de pobreza extrema que se beneficiaron del plan de vivienda en 2004.

 Cuadro IX
Beneficiarios de los planes de vivienda en 2004

| *Programa* | *Hombres* | *Mujeres* | *Total* |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
| Programa de asistencia para la vivienda(*Program Bantuan Rumah/PBR*) | 25 367(70,0%) | 10 871(30,0%) | 36 238 |

 Los diferentes organismos del Ministerio también han ofrecido varios programas de capacitación para lograr los objetivos anteriormente citados. Entre ellos cabe destacar:

 Cuadro X
Programas de capacitación ejecutados por los organismos del Ministerio de Desarrollo Rural y Regional

| *No.* | *Nombre del organismo* | *Nombre del programa* | *2004* | *2003* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
| 1 | Instituto de fomento rural | Curso sobre el bienestar de la familia (dirigido especialmente a las madres solteras) | 87 mujeres | – |
| 2 | Dirección de desarrollo regional de Kedah | Programa para el adelanto de la mujer(dirigido a madres solteras) | 176 mujeres | 334 mujeres |

 Asimismo, el Ministerio ha alentado a las mujeres del entorno rural a participar en empresas como medio para reducir la incidencia de la pobreza en los hogares encabezados por mujeres. Un buen ejemplo de ello es el Grupo de Pequeñas Industriales organizado por el Organismo de Fomento de Pequeños Industriales del Caucho. Los grupos de pequeñas industriales han logrado atraer a un total de 9.792 integrantes, como se muestra en el Anexo VIII.

 Para potenciar la contribución de las mujeres al desarrollo nacional se han ejecutado además programas de fomento de la capacidad en asociación inteligente con las organizaciones no gubernamentales. La principal estrategia del programa consiste en empoderar a las mujeres, ofreciéndoles para ello mayor acceso al conocimiento mediante programas eficaces de fomento de la capacidad y servicios de apoyo. Las esferas prioritarias del programa son las que se especifican a continuación:

 • Sensibilización sobre cuestiones de género

 • Fomento de la capacidad de las organizaciones no gubernamentales

 • Perfeccionamiento de aptitudes profesionales

 – Artesanía

 – Preparación y elaboración de alimentos y servicios de comidas

 – Tecnología de la información y las comunicaciones

 – Derechos de la mujer

 – Mejora de los conocimientos básicos sobre derecho y los conocimientos jurídicos

 • Acoso sexual y violencia contra la mujer

 • Salud y desarrollo familiar

 • Programas comunitarios y de bienestar

 De 2001 a diciembre de 2004, 546 organizaciones no gubernamentales recibieron un total de 53,7 millones de ringgit para ejecutar programas de fomento de la capacidad de los que se beneficiaron unas 450.000 mujeres. Para asegurar la efectividad y eficiencia de los programas de las organizaciones no gubernamentales, el Ministerio ofrece también apoyo no monetario, como cursos sobre fomento de la capacidad, consultas, orientación y enseñanza de prácticas de gobernanza.

 Artículos 15 y 16

1. *En* *el informe se observa que la condición de la mujer en la familia “se basa en la cultura y en las creencias tradicionales de sus distintos grupos étnicos”, que “se espera que la esposa obedezca al esposo” y la familia de éste y que “apenas ha lugar a negociar o a apartarse” de esas normas o prácticas. Sírvase indicar las medidas que el Gobierno está adoptando, en particular en el sistema de enseñanza y los medios de comunicación, para sensibilizar a la población sobre la igualdad de la mujer y el hombre en el matrimonio y alentar el debate sobre la condición de la mujer en la familia.*

 El Gobierno está poniendo en marcha iniciativas para concienciar a la opinión pública sobre los derechos y responsabilidades del hombre y la mujer en la familia mediante los siguientes programas.

 SMARTSTART

 SMARTSTART es un curso prematrimonial dirigido a recién casados y a parejas que tienen previsto contraer matrimonio. En el curso se hace hincapié, entre otras cosas, en la distribución equitativa de las tareas y responsabilidades del hombre y la mujer en la familia, especialmente entre el esposo y la esposa. Desde 2004, se han impartido 219 cursos SMARTSTART a nivel popular por dirigentes comunitarias y organizaciones no gubernamentales.

 Capacitación en materia de desarrollo de la familia

 Las actividades de capacitación para el desarrollo de la familia organizadas por la Junta Nacional de Población y Desarrollo de la Familia promueven la igualdad de género en la familia. Se hace especial hincapié en la experiencia como padre o madre de ambos progenitores, que desempeñan funciones familiares en pie de igualdad. En las actividades de capacitación también se tiene en cuenta el desarrollo de los adolescentes y la paternidad, a fin de que los hijos varones y los padres sean más conscientes de las cuestiones de género y valoren la colaboración entre los miembros de la familia en el reparto de las responsabilidades del hogar. Estos programas contribuirán a paliar los efectos de los estereotipos de género en la familia.

 Oficina de Asistencia Jurídica

 Las mujeres disfrutan de igualdad de acceso a la asistencia que ofrece la Oficina de Asistencia Jurídica. Se trata de un organismo financiado por el Gobierno. Un total de 17.071 mujeres solicitaron asistencia jurídica de 2001 a 2004. Entre las actividades que realiza la Oficina figuran:

 a) Litigación en procedimientos civiles y penales ante el Tribunal de Magistrados, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelación y el Tribunal Federal;

 b) Litigación en procedimientos civiles ante el Tribunal Inferior de la Syariah, el Tribunal Superior y el Tribunal de Apelación;

 c) Asesoramiento jurídico sobre las cuestiones especificadas en el Anexo IV de la Ley de asistencia judicial de 1971;

 d) Sesiones de intermediación para llegar a una conciliación ante el tribunal;

 e) Estudios sobre derecho civil e islámico y colaboración con organismos gubernamentales como el *Baitumal*, el Departamento de Asistencia Social, las organizaciones no gubernamentales, el Centro de Asistencia Jurídica y el Comité Nacional de Asistencia Judicial;

 f) Vigilancia y supervisión del sistema de gestión de casos *E-Syariah*, que también sirve de vínculo entre los tribunales islámicos y el Departamento de la Syariah y la Oficina de Asistencia Jurídica;

 g) Organización de actividades para impartir conocimientos jurídicos básicos, como charlas radiofónicas y dirigidas a organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales; y

 h) Asociación inteligente con Telekom Malaysia en Legalinfo de la Oficina de Asistencia Jurídica.

 El Ministerio de Educación, por medio de asignaturas como Formación Religiosa y Formación Moral, enseña a los estudiantes a amarse y respetarse en la familia. También les enseñan que los debates y las negociaciones abiertos son el modo más adecuado de resolver los problemas que plantean las relaciones personales. Los estudiantes aprenden asimismo que los hombres y las mujeres son iguales.

1. *El* *proyecto de enmienda a la Ley Islámica de la Familia de 2005 (territorios federales) contiene varias disposiciones que afectan negativamente a las musulmanas, entre ellas algunas disposiciones que facilitan al hombre el ejercicio de la poligamia, ya que confieren al hombre musulmán el derecho a reclamar una parte de los bienes de su esposa actual al contraer matrimonio polígamo y el derecho a obtener una orden judicial para impedir que la esposa disponga de sus bienes, forzándola a elegir entre una pensión alimenticia o el reparto de los bienes gananciales cuando el esposo contrae matrimonio polígamo, y hace extensivo al marido el derecho de la mujer al divorcio fasakh, aunque no confiere a la esposa el derecho a la repudiación (talaq). Sírvase precisar si los grupos de mujeres, especialmente los grupos de mujeres musulmanas, fueron consultados durante la preparación de ese proyecto de ley e indicar si se están tomando medidas para tratar los aspectos del proyecto que constituyen una discriminación de hecho para armonizarlos con las disposiciones de la Convención.*

 La afirmación de que el proyecto de enmienda a la Ley Islámica de la Familia (territorios federales) de 2005 contiene varias disposiciones que afectan negativamente a las mujeres musulmanas es errónea. El proyecto de enmienda a la Ley Islámica de la Familia (territorios federales) de 2005 (en los sucesivo “el proyecto de enmienda”) contiene disposiciones que refuerzan la protección de las mujeres y sus derechos y mejoran la administración del derecho de familia islámico en Malasia.

 A raíz de las críticas recibidas, el Fiscal General convocó tres reuniones sobre el proyecto de enmienda a las que asistieron representantes del Consejo del Colegio de Abogados de Malasia, la Asociación de Abogados de Syariah de Malasia, la Asociación de *Ulamak* de Malasia, los ministerios y departamentos gubernamentales competentes, organizaciones no gubernamentales, incluidos grupos de mujeres musulmanas como Hermanas en el Islam, *muftis*, expertos en derecho de familia islámico y académicos.

 En la reunión se acordó lo siguiente:

 a) Que el proyecto de enmienda no contraviene el derecho islámico con arreglo a ninguna doctrina islámica reconocida;

 b) Que las disposiciones del proyecto de enmienda tienen por objeto reforzar la protección y los derechos de las mujeres de Malasia y mejorar la administración del derecho islámico de familia en Malasia;

 c) Que es necesario enmendar varias disposiciones del proyecto de enmienda a fin de aclarar la intención de las disposiciones, en particular en lo que respecta a la interpretación de *harta sepencarian* (propiedad adquirida conjuntamente por los cónyuges dentro del matrimonio).

 En el Anexo IX se muestra la respuesta de Malasia a la afirmación de que varias disposiciones del proyecto de enmienda afectan negativamente a las mujeres musulmanas.

 Protocolo Facultativo

1. *Sírvase* *indicar los progresos que se hayan realizado con respecto a la ratificación o la adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*

 Malasia estudiará la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o de adherirse a él cuando se hayan cumplido y sólo si se han cumplido todas las obligaciones adquiridas por el país en virtud de los artículos de la Convención.

1. Datuk Haji Harun bin Haji Idris contra el Procurador General [1977] 2 MLJ 155. [↑](#footnote-ref-1)
2. Shri Ram Krishna Dalmia y Ors. V. Shri Justice S.R. Tendolkar & Ors. AIR [1958] SC 538. [↑](#footnote-ref-2)